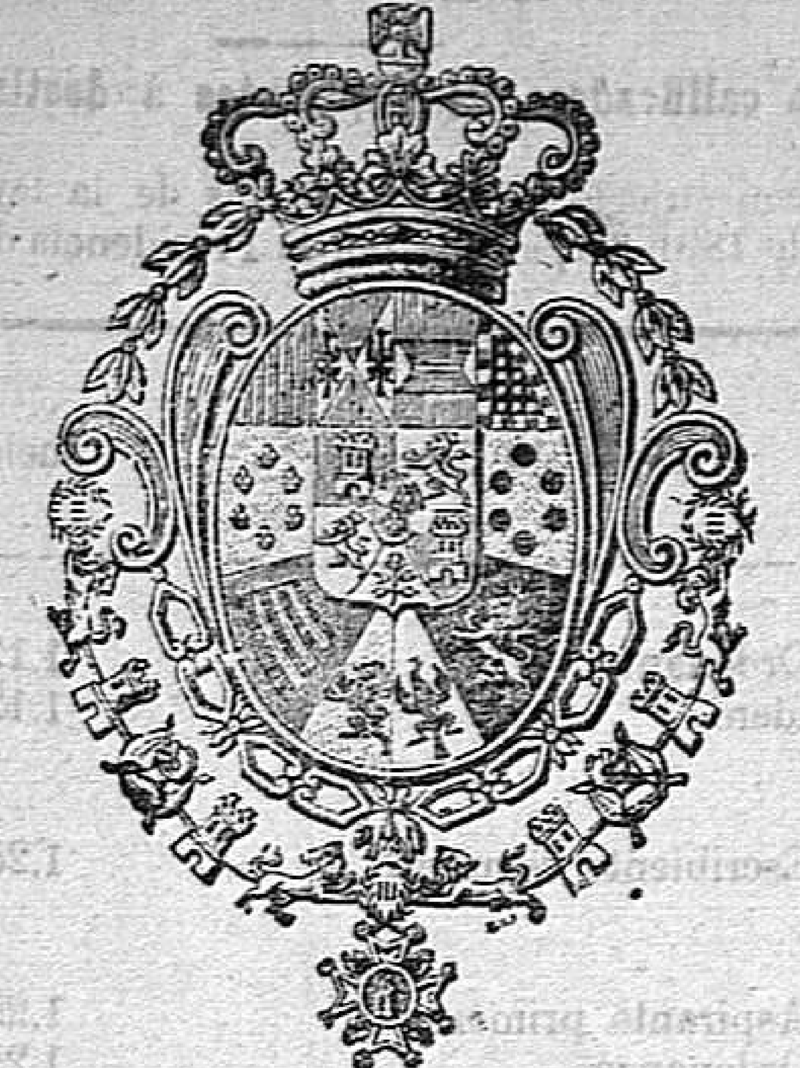
Año económico de 1892-93 — Sábado 8 de Abril — Número 242

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISCURSO

leído por S. M. la Reina Regente Doña María Cristina en la solemne apertura de las Córtes verificada el 5 de Abril de 1893.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al veros en torno Mío y daros la bienvenida como Representantes de la Nacion, parece que se alivia el peso de Mis obligaciones, en que venís á participar.

Todos llegais determinados á procurar el bien de la Pátria, que es Mi constante anhelo, estimulada á porfía Mi solicitud por Mis deberes de Reina y Mis afectos de Madre.

Dios fió á Mi solo cuidado que arraiguen y florezcan en el tierno corazon del Rey las virtudes que ha de ejercitar en el Solio; pero nos manda á todos, porque el comun esfuerzo es menester, que salvemos las dificultades presentes y mejoremos el porvenir del pueblo español.

La labor es árdua, pero menos azarosa que otros empeños ya logrados felizmente. La paz pública está segurada, más que por la accion firme de los Gobiernos, por la voluntad de la Nacion, que aprendió á estimarla viéndola turbada en largos y luctuosos dias. Las disputas constitucionales, de las que han surgido las actuales instituciones políticas, concluyeron para la mayoría inmensa de los españoles, desde que unos vieron esculpidas en leyes indelebles las libertades y franquicias que demandaban y otros fiaron la justificacion de su hostilidad á la sola experiencia, abriendo una trégua que de todas suertes era necesaria para infundir en las costumbres el aliento vivo de aquellas leyes.

Quedan los estragos de las pasadas discordias, siempre ruinosas para los intereses materiales, y vienen todos á una cuenta, en el trance mismo en que la constitucion económica de las naciones europeas está conmovida, y perturbada la ordinaria corriente del tráfico comercial. Acreciéntanse, de este modo, la urgencia y la dificultad del remedio; pero es inapreciable ventaja, para aplicarlo con éxito feliz, el apoyo ostensible con que la opinion pública acude á los cumplidores de sus designios.

Nunca fué tan unánime, ni se declaró con tanta fijeza como ahora la voluntad nacional, y para los pueblos libres es más difícil aunarla y definirla que ejecutarla. La Nacion quiere, á todo trance, normalizar su Hacienda y llegar á tiempos de menor angustia y sobresalto para su riqueza. En dar satisfaccion á estos anhelos hace consistir Mi Gobierno la razon de su propia existencia.

Tranquilamente podeis consagraros á vuestra mision. Mantenemos duradera amistad con todas las Potencias, siendo extremados los testimonios de predileccion con que el Sumo Pontífice obliga nuestra gratitud. Nuestros lazos con las naciones americanas se han estrechado, al conmemorar el descubrimiento del Nuevo Mundo. Correspondiendo á la satisfactoria invitacion de los Estados Unidos, dos Infantes de España asistirán á la celebracion de aquel suceso, de dia en dia más enaltecido por la grandeza de los pueblos de América. Con los de nuestra propia raza se han entablado nuevas y fecundas relaciones, propensos ellos, como nosotros, á concertar los intereses que no sean ya, de por sí tan comunes, como lo son muchos elementos de su nacionalidad y la nuestra.

Serán sometidos á vuestro examen, en su dia, los Tratados de Comercio que Mi Gobierno negocia con diversas naciones; como lo serán, desde luego, los ya terminados con Suecia y Noruega, Holanda, Suiza y Portugal. Sobre las estipulaciones de este último llamo de un modo particular vuestra atencion.

La organizacion judicial, las leyes de procedimiento criminal y civil, los Códigos penal y de Comercio y la ley Hipotecaria serán objeto de reformas que Mi Gobierno os propondrá, con el designio de minorar los gastos, activar la administracion de justicia, mejorándola, y facilitar la movilizacion del crédito territorial.

Al esfuerzo que de todos exige la patria contribuirán el Ejército y la Marina, órganos vitales de la Patria misma; procurando Mi Gobierno que, de presente, no resulten cercenadas las fuerzas efectivas de mar y tierra, y preparando, con la abnegacion de todos, dias mejores en que el Erario pueda soportar, sin extenuarse, dispendios más cuantiosos.

Resoluciones de dos órdenes distintos os serán propuestas en breve para acudir á las necesidades de la Hacienda y de la general economía del país. Reducir los gastos hasta el límite estrictamente indispensable para la vida del Estado, y aumentar los ingresos cuanto las fuerzas contributivas permitan, cuidando de distribuir entre todos con equidad los sacrificios, es el único medio de nivelar el presupuesto, afirmar el crédito y preparar recursos para desenvolver fructuosamente las energías nacionales.

Importa, además, establecer sobre nuevas bases las relaciones del Banco con el Tesoro, restituyendo al primero la libertad y los medios de prestar mayor y más eficaz auxilio al comercio, y evitando al propio tiempo que la circulacion fiduciaria se turbe al compás de los apuros del Erario. Reclama también vuestra solicitud aquella parte de la riqueza nacional que ha sufrido más por la terminacion de los Tratados de Comercio, y será plausible ampararla, mientras recobra el mercado exterior, contra la competencia que en el interior la suscita el fraude.

No sería completa la regeneracion económica sin introducir en la Hacienda provincial y municipal reformas, que la opinion reclama, modificando los organimos de eleccion popular y asegurando la buena administracion de sus presupuestos. Mi Gobierno os presentará con este designio un proyecto de ley de Administracion local.

Tanto como reducir y depurar severamente los gastos, importa fomentar la riqueza, y os serán propuestos los medios de impulsar rápida y provechosamente las obras públicas y abaratar los trasportes para dar más valor á los productos de la tierra y ensanchar el mercado de las industrias.

Deliberaréis sobre los proyectos destinados á favorecer el crédito territorial de Ultramar y la baratura de los capitales, una vez consumada la amortizacion de los billetes de guerra que perturbaban el mercado cubano. Mi Gobierno aplica singular atencion al definitivo régimen arancelario de nuestras Antillas y á la crisis en que está el presupuesto de Cuba, la cual no guarda proporcion con el floreciente estado económico de la isla.

Juzgaréis en la reforma electoral implantada en Cuba y Puerto Rico, y oportunamente os será sometida la de su régimen administrativo para franquear la expansion de los gérmenes de su riqueza, y vigorizar por los preceptos de la ley, los vínculos de la sangre, la historia y el honor, en virtud de los cuales aquellas provincias forman y siempre formarán parte tan entrañable de la Nacion española como nuestro territorio peninsular.

En las islas Filipinas, Mi Gobierno restaurará en breve las hoy abatidas instituciones comunales que allí tienen el arraigo inestimable de la tradicion, devolviéndolas facultades y medios para que ellas mismas satisfagan las necesidades de cada pueblo. Al propio tiempo, aplicará el esfuerzo de la Administracion y los recursos disponibles á impulsar la creciente cultura de aquellos territorios feracísimos, y acabar de difundir por todos sus ámbitos nuestra civilizacion y nuestro espíritu.

Señores Diputados y Senadores: La obra para la cual espera Mi Gobierno vuestro fervoroso apoyo, no se podrá ejecutar sin que muchas conveniencias parciales y transitorias se subordinen al interés común y definitivo de la Nacion. Habréis de considerar á toda hora la necesidad suprema de dar la cima, mirando más al porvenir que á las angustias presentes. Las naciones se sustentan con la abnegacion y la solidaridad de sus hijos. Claras enseñanzas nos advierten que su paz interior, su independencia y aun su honra, no están bien guardadas con solo apercibirse á rechazar por la fuerza las agresiones, porque el duradero desarreglo de la Hacienda, silenciosamente conduce también á humillaciones irresistibles y vergonzosas.

Resolved todos los conflictos con voluntad firme de que prevalezca siempre la justicia, de quien es atributo singular favorecer á los mismos que se alzan contra sus fallos y desconocen el beneficio ante la inminencia del sufrimiento.

Perseverad sin desmayo en cumplir á todo trance los encargos de la Nacion que os envia, y la posteridad dirá que la nobleza y la sensatez del pueblo español convirtieron la minoría de su Monarca en un período de tranquila y fecunda regeneracion, preparando los esplendores del futuro reinado.

Así, cuando regreséis á vuestros hogares, llevaréis en el corazon vuestra propia recompensa; la única que Yo pido al cielo para el venturoso dia en que D. Alfonso XIII asuma los cuidados del Trono: la inefable serenidad interior de quien ha cumplido sus deberes.

(Gaceta núm. 96.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Presidencia del Consejo de Ministros						
1	Consejo de Estado	1.ª	Ordenanza	1.125	»	»	»
	»	»	idem	1.125	»	»	»
	Ministerio de Fomento						
2	Division hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia	3.ª	Escribiente segundo	1.250	»	»	»
	Ministerio de Gracia y Justicia						
3	Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Pamplona	»	Aspirante primero	1.250	»	»	»
4	Subsecretaría del Ministerio	1.ª	Ordenanza	1.250	»	»	»
5	Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	»	Mozo de oficios	1.250	»	»	»
	Ministerio de la Gobernacion						
6	En el Ministerio	4.ª	Oficial quinto Escribiente de la clase de segundos	1.500	»	»	»
	»	»	idem	1.500	»	»	»
7	Idem	3.ª	Aspirante primero Escribiente de la clase de terceros	1.250	»	»	»
	»	»	idem	1.250	»	»	»
8	Direccion general de Administracion	»	idem	1.250	»	»	»
	»	»	idem	1.250	»	»	»
	»	»	idem	1.250	»	»	»
9	Gobierno civil de Almería	»	Aspirante primero	1.250	»	»	»
10	Idem de Barcelona	»	idem	1.250	»	»	»
11	Idem de Canarias	»	idem	1.250	»	»	»
12	Idem de Córdoba	»	idem	1.250	»	»	»
13	Idem de Coruña	»	idem	1.250	»	»	»
14	Idem de Huesca	»	idem	1.250	»	»	»
15	Idem de Jaén	»	idem	1.250	»	»	»
16	Idem de Leon	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»
17	Idem	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
18	Idem de Madrid	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»
19	Idem	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
20	Idem	»	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
21	Idem de Murcia	»	Aspirante primero	1.250	»	»	»
22	Idem de Navarra	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»
23	Idem de Orense	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
24	Idem de Salamanca	»	idem	1.250	»	»	»
25	Idem de Segovia	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»
26	Idem de Sevilla	»	idem	1.500	»	»	»
27	Idem de Soria	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
28	Idem de Tarragona	»	idem	1.250	»	»	»
29	Idem de Teruel	»	idem	1.250	»	»	»
30	Idem de Valencia	»	idem	1.250	»	»	»
31	Idem de Valladolid	»	idem	1.250	»	»	»
32	Idem de Zaragoza	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»
33	Cuerpo de Vigilancia de Albacete	»	Inspector de cuarta clase	1.500	»	»	»
34	Idem de Cuenca	»	idem	1.500	»	»	»
35	Idem de Orense	»	idem	1.500	»	»	»
36	Idem de Salamanca	»	idem	1.500	»	»	»
37	Idem de Barcelona	1.ª	Agente de primera clase	1.000	»	»	Ser mayor de 25 años de edad sin exceder de la de 45, y acreditar con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales.
	»	»	idem	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
38	Idem de Cáceres	»	Agente de segunda clase	750	»	»	»
39	Idem de Ceuta	»	idem	750	»	»	»
40	Idem de Canarias	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
41	Idem de Ciudad Real	»	idem	750	»	»	»
42	Idem de Gerona	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
43	Idem de Granada	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
44	Idem de Guipúzcoa	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
45	Idem de Jaén	»	idem	750	»	»	»
46	Idem de Logroño	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

SECRETARIA GENERAL

Seccion central de gobierno y Archivo general.—Negociado de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana la cátedra de Historia Universal (uno de los cursos), dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo; y correspondiendo la provision de dicha cátedra en esta capital por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría general, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 10 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin mas que este aviso.

Habana 10 de Marzo de 1893.—El Secretario general, Estanislao de Antonio.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Abril

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	75
Exceso en camas supletorias. . .	1

Orense 7 de Abril de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda al comunicar las Reales órdenes que determinan las vacantes de Recaudadores y agentes ejecutivos de las contribuciones territorial y subsidio, en el orden que los ha establecido la ley de 12 de Mayo de 1888, se anuncian las que resultan en esta provincia, con los pormenores que deben conocer las personas interesadas en dichos cargos por quienes deberán ser presentadas en esta Delegacion las solicitudes correspondientes á la zona ó zonas que deseen obtener acompañadas de las que eleven al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en las que se hará constar su conformidad con las obligaciones de que informa el presente.

Partidos	Número de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Importe anual de las contribuciones territorial y subsidio — Pesetas	Fianza que deberán prestar — Pesetas	Premio de cobranza — Pesetas	Clase de la fianza
Orense	10.ª	San Ciprian	17.087	1.800	2	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotizacion. En su defecto, serán admitidas fianzas en fincas rústicas y urbanas sita en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean, según la aclaracion hecha en la Real orden de 3 de Julio de 1889.
idem	11.ª	Toen	23.385	2.400	2	
Trives	4.ª	San Juan de Rio	19.710	2.000	2 40	
idem	5.ª	Teijeira	19.406	2.000	2 30	
idem	6.ª	Manzaneda	24.794	2.500	2 50	
idem	7.ª	Trives	29.938	3.000	2 50	
idem	8.ª	Chandreja	21.500	2 200	2	
idem	9.ª	Loroco	7.972	800	2 30	
Valdeorras	1.ª	Barco	27.717	2.800	2 30	
idem	2.ª	Carballeda de Valdeorras	16.825	1.700	2	
idem	3.ª	La Vega	64.563	6.500	2	
idem	4.ª	Petin	15.848	1.600	2 50	
idem	5.ª	Rua	14.587	1.500	2 50	
idem	6.ª	Rubiana	18.632	1.900	2 40	
idem	7.ª	Villamartin	20.518	2.100	2 30	

RECAUDACION EJECUTIVA

Partidos	Número de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Fianza
Bande	Unica	Partido de idem	2.700
Carballino	1.ª	Boborás	500
idem	2.ª	Cea	500
idem	3.ª	Irijo	500
idem	4.ª	Maside	600
idem	5.ª	Pungin	300
idem	6.ª	San Amaro	200
idem	7.ª	Beariz	100
idem	8.ª	Carballino	600
idem	9.ª	Piñor	300
Celanova	Unica	Los doce pueblos del partido	3.700
Orense	1.ª	Amoeiro	300
idem	4.ª	Barbadanes	200
idem	6.ª	Coles	300
idem	7.ª	Orense	1.600
idem	9.ª	Peroja	400
idem	10.ª	San Ciprian	200
idem	11.ª	Toen	200
Ribadavia	1.ª	Avion	600
idem	2.ª	Arnoya	200
idem	3.ª	Beade	100
idem	4.ª	Carballeda de Avia	300
idem	5.ª	Castrelo de Miño	200
idem	6.ª	Cenlle	300
idem	7.ª	Leiro	300
idem	8.ª	Melon	300
idem	9.ª	Ribadavia	400
Trives	1.ª	Castro Caldelas	370
idem	2.ª	Montederramo	270
idem	3.ª	Parada del Sil	210
idem	4.ª	San Juan de Rio	200
idem	5.ª	Teijeira	200
idem	6.ª	Manzaneda	250
idem	7.ª	Puebla de Trives	300
idem	8.ª	Chandreja	220
idem	9.ª	Laroco	80
Valdeorras	1.ª	Barco	300
idem	2.ª	Carballeda de Valdeorras	200
idem	3.ª	La Vega	700
idem	4.ª	Petin	200
idem	5.ª	Rua	200
idem	6.ª	Rubiana	200
idem	7.ª	Villamartin	200
Verin	Unica	Partido de idem	2.500
Viana	1.ª	Bollo	300
idem	2.ª	Gudiña	200
idem	3.ª	Mezquita	300
idem	4.ª	Viana	700
idem	5.ª	Villarino de Conso	100

Las anteriores fianzas han de ser definitivas con exclusion de las provisionales cuyo derecho caducó en 30 de Junio de 1889, y en la designacion de las mismas preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes si bien la de los primeros giran sobre la base de la recaudacion de un año en las contribuciones territorial y de subsidio, y en la de los segundos sobre el importe de las fianzas correspondientes á los de la voluntaria; percibiendo éstos como premio de la cantidad que recauden el que se ha la autorizado para cada zona. Y refiriéndome á los demás agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente Instruccion con derecho á ser los únicos comisionados ejecutivos que tenga en el partido la Hacienda, para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos que obtendrán los premios determinados por las instrucciones especiales del ramo.—Orense 31 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

AYUNTAMIENTOS

MANZANEDA

Confeccionado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento de arbitrios extraordinarios correspondiente al presupuesto refundido de 1891 á 1892 de este Ayuntamiento por la suma de 2.145 pesetas 96 céntimos en virtud de Real orden de 4 de Febrero último, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Manzaneda Abril 5 de 1893.—El Alcalde, Paulino Rodriguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que por medio del presente edicto se cita de remate en forma á Juan Ventosela Souto, casado, labrador, mayor de edad, vecino que fué de Rabo de Galo, Ayuntamiento de esta capital y residente actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve dias hábiles, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado personándose en los autos y haciendo cualquier oposicion que considere justa á la ejecucion que contra él entabló el Procurador don Manuel Rodriguez Lopez en nombre del Excelentísimo señor don Miguel Valcarce ochoa, General de Brigada y vecino de esta ciudad, sobre pago de tres mil setecientas cincuenta pesetas que á calidad de préstamo le facilitó en dieciocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, segun escritura pública de obligacion hipotecaria otorgada ante el Notario de este pueblo don Modesto Morais Perez, con más los réditos desde entonces vencidos á razon del siete por ciento anual y las costas; apercibido el Ventosela Souto que de no realizarlo así le parara el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y haciendo constar que en cinco del actual, sin requerimiento previo de pago, se ha practicado el embargo de los bienes hipotecados por el deudor: con las acciones naturales, mejoras y frutos pendientes y sucesivos.

Dado en Orense á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Cédula.

A medio de esta cédula y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instruccion de este partido en providencia del dia de hoy dictada en su mario sobre lesiones á Antonio Freijido, se cita en legal forma á Vicente Dominguez, vecino de la Costeira, parroquia y municipio de Carballeda de Avia, y residente en reino extranjero, para que dentro de diez dias siguientes á la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia y hora de diez de la mañana, se presente ante este Juzgado á prestar declaracion.

Ribadavia Abril tres de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Venancio Rodriguez.

Don Wenceslao Doval, Juez de instruccion de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Coba, cuyo actual paradero se ignora, jornalero, hijo de Cármen y de padre desconocido, natural de Freigido y vecino de Petin, partido del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, residente en tres de Febrero último en el pueblo de Sorriba, ocupado en los trabajos de la via férrea de La Robla á Valmaseda, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro sesenta y cinco centímetros, peso sesenta y siete kilos, dimension de las manos diez y nueve centimetros y veinticinco de los piés, ojos azules, pelo castaño, rostro moreno, sin cicatrices; para que dentro del término de diez dias y hora de las diez de la mañana comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de ampliar la declaracion indagatoria que tiene prestada en el sumario que se le instruye sobre lesiones inferidas á Petra Diaz Llamazares, vecina de Cistierna, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Riaño á 31 de Marzo de 1893.—Wenceslao Doval.—D. S. O., Nicolás Subana Fuente.

MILITARES

Don Ernesto Rubio y Girón, Teniente Coronel del Regimiento Infantería de Múrcia, número treinta y siete, y Juez instructor de la causa formada por consecuencia de los sucesos ocurridos en esta capital el dia diez de Setiembre último.

Habiéndose ausentado de esta plaza la procesada por los referidos sucesos Maria Consuelo Rodriguez, natural de la Gudiña, partido de Verin, de diez y seis años de edad, soltera y dedicada á la prostitucion.

Usando de las facultades que me concede el código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicha procesada para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que sino será declarada rebelde y se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles procedan á su busca y captura, remitiéndola, caso de ser habida, presa y con las seguridades necesarias, segun tengo acordado en providencia de este dia.

Orense seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Ernesto Rubio y Giron.

MUNICIPALES

Don Demetrio Joga, Juez municipal suplente de Moreiras.

Certifico: Que en este Juzgado pende juicio verbal promovido por don José Gonzalez Jardon, vecino de Faramontaus, como apoderado de don Emilio Morenza García, residente en la ciudad de Orense, contra Fernando Salgado Cuquejo, de Gudin, en el que se dictó la sentencia que dice:

«En Moreiras á primero de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Vistos por el señor Juez municipal suplente de este distrito los anteriores autos de juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante don José Gonzalez Jardon, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Faramontaus en concepto de apoderado de don Emilio Morenza García, residente actualmente en Orense, y de la otra como demandado Fernando Salgado Cuquejo, mayor de edad, labrador y vecino de Gudin, sobre reclamacion de doscientas cuarenta y nueve pesetas procedidas de pérdidas de ganado que había tenido en aparcería pertenecientes á don Domingo, doña Josefa y doña Matilde Romero, cuya deuda correspondió en partijas al don Emilio como marido de esta última y

Resultando, que convocadas las partes á comparecencia solo se presentó el demandante Don José Gonzalez, no habiendo comparecido el demandado á pesar de ser citado con la debida anticipacion.

Resultando, que en la tramitacion de estas diligencias se han observado las prescripciones legales.

Considerando, que el demandante acreditó cumplidamente por medio de la obligacion simple que obra en autos la certeza de la deuda que se reclama y en el auto de la comparecencia pidió la continuacion del juicio en rebeldia del demandado por no haber éste comparecido, lo cual así fué estimado por el Juzgado.

Considerando, que acusada la rebeldía al demandado segun el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil procede continuar el juicio sin volver á citarlo imponiéndole todas las costas por su temeridad y mala fé.

Fallo. Que estimando la demanda propuesta por don José Gonzalez Jardon, debo condenar y condeno al demandado Fernando Salgado Cuquejo á que pague á aquél la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas que es en deberle, imponiéndole todas las costas de estas diligencias.

Anúnciese esta sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia por la rebeldía del demandado. Y por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Demetrio Joga.»

Y para que conste expido la presente en Moreiras á seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Demetrio Joga.—De su orden, Camilo Cortés.

Imprenta LA POPULAR